



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 273 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 SET. 2014

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 126-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM/ULP del 03 de setiembre de 2014 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 354-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 09 de setiembre emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 24 de junio de 2014 la Entidad suscribió con el CONSORCIO LIBERTAD (integrado por Luis Ysaías Loli con DNI Nº 40817930 y Colins Ingenieros S.A.C. con RUC Nº 20479930598) el Contrato Nº 85-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Huarascabra – Mollepata, Tramo Captación Río Chinchango – El Alto, distrito de Mollepata, Santiago de Chuco – La Libertad" por la suma de S/. 1'393,474.53 (Un Millón Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 53/100 Nuevos Soles) por el plazo de 180 días calendarios;

Que, con Memorándum Nº 109-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES, la Unidad de Tesorería devuelve a la Unidad de Logística y Patrimonio la Carta Fianza por el importe de S/. 139,347.46 manifestando que dicha garantía corresponde realmente a la Financiera Efectiva Huaraz S.A.C., con RUC Nº 20533682988, quien no se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir cartas fianzas, en virtud a las acciones de verificación realizadas;

Que, con Carta Nº 516-2014/FE-GAF emitida por el Gerente de Administración y Finanzas de la FINANCIERA EFECTIVA S.A., informa a AGRO RURAL respecto de la



autenticidad de las cartas fianzas consultadas, que las mismas no han sido emitidas por dicha institución financiera, desconociendo en su integridad las siguientes garantías:

- Carta Fianza N° 020105-22-2014 por S/. 139,347.46 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 46/100 Nuevos Soles), por concepto de garantía de fiel cumplimiento, emitida por Financiera Efectiva con RUC N° 20533682988.
- Carta Fianza N° 020105-25-2014 por S/. 278,695.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de adelanto directo, emitida por Financiera Efectiva con RUC N° 20533682988.

Que, con Carta N° 103-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio en el marco del principio de privilegio de controles posteriores solicitó al Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas tengan a bien comunicar si la Financiera Efectiva con RUC N° 20533682988 se encuentra autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a emitir cartas fianzas, para lo cual se adjuntó copia de las garantías detalladas en el considerando precedente;

Que, con Oficio N° 27123-2014-SBS el Jefe de la Plataforma de Atención al Usuario de la SBS informa a la Unidad de Logística y Patrimonio de AGRO RURAL que la Financiera Efectiva Huaraz S.A. con RUC N° 20533682988 no es una entidad que pertenezca el sistema financiera ni de seguros nacional, ni se encuentra autorizada por dicha Superintendencia para la emisión de cartas fianzas, siendo la Financiera Efectiva S.A. con RUC N° 20441805960, la entidad financiera que se encuentra autorizada por la Superintendencia para captar recursos del público, motivo por el que pertenece al sistema nacional y se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia para la emisión de cartas fianzas;

Que, con Informe Técnico N° 126-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio, da cuenta del proceso de fiscalización posterior iniciado al Consorcio Libertad. En dicho documento informa que el CONSORCIO LIBERTAD ha presentado a AGRO RURAL, cartas fianzas emitidas por una entidad financiera que no está autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, supuesto de hecho tipificado como sanción en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que deberá comunicarse al Tribunal de Contrataciones del OSCE. En virtud a ello concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado al transgredir el principio de presunción de veracidad, para lo cual la Entidad deberá cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato, recomendando solicitar a la Dirección de Operaciones que requiera a quien corresponda emitir un informe técnico respecto a los avances físicos y financieros de la obra;

Que, tal como se concluye en el Informe Legal N° 354-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección, por lo que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística y Patrimonio, bajo el procedimiento de verificación posterior se ha acreditado que las cartas fianzas corresponden a la Financiera Efectiva Huaraz S.A.C., institución que no pertenece al sistema financiero ni de seguros nacional ni ha sido autorizada para la emisión de cartas fianzas, habiéndose configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde que se declare la nulidad del contrato N° 85-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el Consorcio Libertad, así como también se eleve la documentación pertinente al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, señala lo siguiente:“ (...) después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato”; asimismo, el

artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato"*;

Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 85-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio (integrado por Luis Ysaías Loli con DNI N° 40817930 y Colins Ingenieros S.A.C. con RUC N° 20479930598) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de OSCE para que evalúe de ser el caso, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio"*. En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, *sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato;*

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la Resolución Ministerial N° 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 85-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Huarascabra – Mollepata, Tramo Captación Río Chinchango – El Alto, distrito de Mollepata, Santiago de Chuco – La Libertad", suscrito con el Consorcio Libertad (integrado por Luis Ysaías Loli con DNI N° 40817930 y Colins Ingenieros S.A.C. con RUC N° 20479930598), al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección de Operaciones adopte las acciones necesarias para verificar el real avance de obra y de ser el caso, recepcionar y liquidar la parte de la obra ejecutada por el Consorcio Libertad, así como para cuantificar los saldos de obra pendiente de ejecución, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración definan el mecanismo que se adoptará para culminar las obras objeto del Contrato N° 85-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, debiendo observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables que permitan su inmediata implementación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con Notificar la presente Resolución al Consorcio Libertad por conducto Notarial.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

